

2133
DECRETO EXENTO N°

VALPARAISO, 23 NOV 2001

VISTO:

a) El proyecto de nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado para la Universidad de Valparaíso, elaborado por la División Académica de la Corporación.

b) Que dicho proyecto fue debatido y analizado en diversas sesiones del Consejo Académico de la Universidad, el que finalmente le dio su aprobación en la Sesión Extraordinaria Bicentésimo Sexagésima, de fecha 30 de octubre de 2001, acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros.

c) Que en la redacción del mencionado proyecto se oyó el parecer de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

d) Que se hace necesario sustituir el antiguo Reglamento por un texto que responda a las actuales realidades del desarrollo académico y régimen de estudio de la Universidad.

e) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 139 de 1999, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO SECRETARIA GENERAL
30 NOV 2001
REG. N° 5-320

I.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA- PRORRECTORÍA(1) - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA(1) - DIVISIÓN DE ADM. Y FINANZAS(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD(14) - DIRECTORES DE ESC. E INSTITUTOS(15) - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES(1) - JEFE DEPTO. DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS(1) - SECRETARIAS DE ESTUDIOS(7) - FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES(1) - OFICINA DE PARTES(1)vbc.



TITULO I

DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN A LA UNIVERSIDAD**Artículo 1:**

La postulación, selección, ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de pregrado y el otorgamiento de grados académicos y/o títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso se sujetará a procedimientos objetivos y uniformes y, en todo caso, a las normas generales del presente Reglamento.

Artículo 2:

Podrá postularse a la Universidad de Valparaíso a través de un sistema regular o de un sistema especial de ingreso.

A través del Sistema Regular de Ingreso podrán postular a la Universidad de Valparaíso las personas que estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales, habilitantes para postular a las Universidades chilenas.

A través del Sistema Especial de Ingreso podrán postular a la Universidad de Valparaíso las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones o condiciones:

- a) Los chilenos o hijos de chilenos que hayan cursado en otro país, a lo menos, dos de los últimos tres años de sus estudios medios.
- b) Los extranjeros que hayan cursado en otro país, a lo menos, los dos últimos años de sus estudios medios.
- c) Los hijos de funcionarios que se encuentren en el extranjero al servicio del Estado de Chile o de instituciones que de él formen parte y que regresen al país, habiendo cursado, a lo menos, el último año de sus estudios medios en el extranjero.
- d) Los hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o de funcionarios internacionales, todos acreditados en Chile, que hayan cursado a lo menos, el último año de sus estudios medios en el extranjero.
- e) Las personas que acrediten poseer un título profesional o grado académico.
- f) Las personas que acrediten ser trabajadores.
- g) Los estudiantes que se trasladan a la Universidad de Valparaíso. El traslado es el ingreso de un estudiante de una carrera de otra Universidad o Instituto Profesional, nacional o extranjero, a una carrera que se imparte en la Universidad de Valparaíso.
- h) Quienes padeczan de alguna discapacidad, sólo en aquellas carreras en que se ofrezcan cupos para esa condición, y en los términos que determine la Universidad.
- i) Quienes acrediten ser destacados en el área de su cultivo, sólo en aquellas carreras en que se ofrezcan cupos para esa particular situación, y en las condiciones que la Universidad establezca.
- j) Quienes se incorporen en virtud de un convenio vigente celebrado entre la Universidad de Valparaíso y otra institución pública o privada, nacional o extranjera.

Las solicitudes de ingreso especial serán presentadas a la División Académica, dentro de los plazos y cupos anualmente establecidos por la Universidad, y serán resueltas por el Rector, a proposición del Decano respectivo.

Cada sistema de ingreso especial se regirá por su respectivo reglamento en el cual se determinará la modalidad de selección y admisión de los

**Artículo 3:**

Quienes por razones académicas hubieren sido eliminados de una carrera o programa en la Universidad de Valparaíso, o en otra Universidad o Instituto Profesional, podrán postular y participar en un nuevo proceso regular o especial de ingreso a esa misma carrera o programa en esta Universidad. Quienes así lo hicieren no podrán homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de la que fueron eliminados académicamente.

En el caso que la persona postule a otra carrera o programa de esta Universidad, podrá homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en su institución de origen.

Los alumnos eliminados académicamente de una carrera o programa en la Universidad de Valparaíso podrán postular a un cupo, por la vía de la transferencia, a otra carrera o programa en ésta Universidad, lo que será resuelto por el Decano de la Facultad de que dependa esta otra carrera o programa, con consulta al Consejo de Facultad y de acuerdo a los antecedentes, cupos disponibles y exigencias de la respectiva Facultad.

TITULO II**DE LA MATRÍCULA****Artículo 4:**

La incorporación a la Universidad de Valparaíso se produce con el pago del Derecho Básico de Matrícula (Matrícula Administrativa) y la inscripción académica (Matrícula Académica), obteniéndose así la condición de alumno regular.

Las matrículas obligan a los alumnos a la observancia de todas las normas de la Universidad, quedando sujetos, durante su permanencia en ella, al régimen disciplinario establecido.

Artículo 5:

Las matrículas tendrán duración anual o semestral, según corresponda atendida la naturaleza del currículo, y se extenderán hasta el inicio del siguiente período académico, debiendo renovarse en cada período, dentro de los plazos fijados al efecto y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aranceles.

Artículo 6:

Los postulantes y alumnos deberán tener un estado de salud compatible con la calidad de estudiante universitario y con la naturaleza de la carrera o programa en que se aceptó su postulación o matrícula.

Si, a solicitud del Decano respectivo, el Departamento Médico y Dental de los Alumnos determina que la salud del alumno es incompatible con la Carrera o Programa en el cual esté matriculado, el Decano respectivo deberá solicitar al Rector la cancelación de la matrícula en dicha carrera o programa.

**Artículo 7:**

Quienes ingresen a alguna carrera o programa, por vía regular o especial, con estudios superiores previos realizados en la Universidad de Valparaíso o en otra Institución de Educación Superior, podrán solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, siempre y cuando no ingresen a la misma carrera de la cual hayan sido eliminados académicamente.

El procedimiento y condiciones de homologación será determinado por la Facultad a la que pertenece la carrera o programa a la que haya ingresado el alumno.

TITULO III

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 8:

Los estudios regulares de pregrado se organizarán en carreras o programas. Programa: es el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un plan de estudios o currículo, conducente a la obtención de un grado académico.

Carrera: es el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un plan de estudios o currículo, conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

Artículo 9:

Corresponderá a las Facultades a través de sus Carreras, Programas, Escuelas e Institutos la responsabilidad académica y la administración de los planes de estudios, en cada ámbito del conocimiento.

Artículo 10:

La regulación de las actividades que constituyen los planes de estudio se hará en los reglamentos particulares de cada carrera o programa, sin perjuicio de las normas generales que las Facultades estimen necesario establecer.

Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad, previo informe favorable del respectivo Consejo de Facultad y de la División Académica. Contendrán, a lo menos, la descripción del mismo mediante una malla curricular, el objetivo del currículo, el perfil profesional deseado, la indicación de las asignaturas y demás actividades que lo integran y el Reglamento correspondiente que lo regulará. De igual manera, dichos reglamentos establecerán las pautas internas generales relativas a las modalidades y características que se relacionen con la asistencia, evaluación, promoción, repetición y eliminación académica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14. Así mismo, lo concerniente a las prácticas profesionales, seminarios de tesis o de títulos, memorias, exámenes de grado y demás actividades curriculares o a las exigencias previstas para la obtención de grados o títulos, pudiendo establecer en ellos todas las normas que estimen conveniente prescribir y que estén encaminadas a fijar las características y modalidades de esas actividades, su evaluación, requisitos de



aprobación, asistencia y demás reglas que estimen pertinentes y que se relacionen con las labores a que se refiere este inciso.

Los programas de asignaturas o actividades conexas deberán ajustarse a los objetivos y perfil contenidos en el plan de estudios, procurando la uniformidad de nomenclatura al interior de la Universidad e indicando, al menos, los objetivos de la asignatura, contenidos programáticos, sistema de evaluación y bibliografía recomendada.

Artículo 11:

Los estudios podrán realizarse bajo régimen anual o semestral, rígido o flexible, pero, en este último caso, con sujeción a los requisitos de cada asignatura que se establezcan en el respectivo plan de estudios.

Los planes anuales podrán contemplar asignaturas semestrales, asignaturas anuales de administración semestral, y otras modalidades de organización académica, cuando ello se establezca.

Artículo 12:

Para finalizar el plan de estudios, el estudiante deberá haber aprobado el conjunto de asignaturas que establece su respectivo plan de estudios.

Todas las asignaturas y actividades contempladas en los planes de estudios son obligatorias.

Artículo 13:

Los alumnos se ajustarán a los requisitos de asistencia y evaluación que, para cada carrera, determine fundamentalmente el respectivo Consejo de Facultad, oyendo previamente a los Directores o Coordinadores pertinentes.

El Consejo de Facultad fijará los requisitos aludidos considerando el contenido, objetivos y naturaleza de las asignaturas, su nivel dentro de la Carrera y los demás aspectos singulares que corresponda, velando porque asignaturas similares se ríjan por normas análogas.

Sólo podrá exigirse una asistencia mínima superior a un 50% en el caso de talleres, prácticas y actividades que, por sus propias características, así lo requieran.

Artículo 14:

Cada asignatura culminará con una nota o calificación final que corresponderá a los siguientes conceptos:

Nota de 1,0 a 3,9 Malo

Nota de 4,0 a 5,0 Regular

Nota de 5,1 a 6,0 Bueno

Nota de 6,1 a 7,0 Muy Bueno

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04; sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 32.

Para aprobar una asignatura se requiere que la nota o calificación final calculada con la debida ponderación, sea igual o superior a 4,0.



Artículo 15:

El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota 1,0, salvo que acredite fundadamente fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será calificado por el Coordinador de Carrera o el Director de la Escuela o Instituto en única instancia. Si éstos consideran que se dan los requisitos indicados precedentemente lo declararán así, y procederán a fijar una nueva fecha para que el alumno rinda su evaluación.

Artículo 16:

Al concluir el desarrollo anual o semestral de cada asignatura, el alumno rendirá los exámenes o se someterá a las evaluaciones finales que se determinen en los Reglamentos de Estudios de cada Carrera. Estos exámenes y evaluaciones finales se rendirán en la temporada que fije el Coordinador de Carrera o Director de Escuela o Instituto, conforme al calendario de actividades fijado anualmente por la Universidad.

La forma y modalidad del examen o evaluación y el día, hora y lugar en que se verifiquen serán asimismo determinados por el respectivo Coordinador de Carrera o Director de Escuela o Instituto.

Artículo 17:

Si el alumno reprende el examen final en alguna asignatura, sea que corresponda a una anual o a una semestral, podrá repetir dicho examen, hasta por una sola vez, en una temporada extraordinaria que se fijará según el calendario de actividades académicas.

La inconurrencia a una evaluación final o examen equivaldrá a su reprobación y el alumno, en este caso, será calificado con nota 1,0.

Con todo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o grave impedimento calificado y debidamente acreditado, el Coordinador de Carrera o el Director de la Escuela podrá autorizar en única instancia y por una sola vez una nueva fecha para rendir la evaluación final, la cual no podrá exceder de los treinta días corridos, contados desde el inicio del periodo académico siguiente.

Las reglas establecidas en la temporada ordinaria de exámenes regirán para la extraordinaria, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 18:

En los currículos rígidos, la promoción de los estudiantes será anual. En consecuencia, el alumno no quedará promovido al curso siguiente o no egresará, en su caso, sino una vez aprobada la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que integren el Plan de Estudios correspondiente.

Por su parte, en los currículos flexibles, la promoción de los estudiantes será por asignatura. En consecuencia, el alumno no podrá inscribir ni cursar aquellas asignaturas superiores o egresar, en su caso, sino una vez aprobada la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que son requisitos, o previaturas de ellas, o que integren el Plan de Estudios según corresponda.

Artículo 19:

Los alumnos adscritos a un plan de estudios rígido o flexible podrán siempre cursar por una vez más las asignaturas reprobadas en primera oportunidad.

Del mismo modo, podrán cursar un máximo de dos asignaturas en



Agotadas estas oportunidades, el alumno podrá solicitar al Decano de la Facultad, en el plazo de 30 días contados desde la reprobación, la oportunidad de poder continuar sus estudios. El Decano, oyendo previamente al Consejo de Facultad y de Escuela y teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios del estudiante, podrá, por resolución fundada, autorizar dicha excepcionalidad, estableciendo las condiciones académicas de permanencia del estudiante en la carrera.

Artículo 20:

Cada programa definirá el plazo máximo durante el cual los alumnos pueden cursar una carrera o programa, luego de lo cual deberán revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a nuevas exigencias curriculares.

Artículo 21:

Los Decanos, Directores de Escuelas, Coordinadores de Carrera y otras autoridades, que de conformidad a la reglamentación universitaria deban resolver acerca de la situación curricular de los alumnos con motivo de un cambio de planes de estudio en una determinada carrera, deberán hacerlo de manera que tal cambio no permita, bajo ningún aspecto, la permanencia en la correspondiente carrera de alumnos que, de continuar rigiéndose por el antiguo plan de estudios, hubieran quedado eliminados académicamente de ella. Al resolver, estas autoridades deberán considerar todos los antecedentes académicos anteriores del alumno.

TITULO IV

DE LA RENUNCIA, SUSPENSION, POSTERGACION Y REINCORPORACION

Artículo 22:

Renuncia es el acto por el cual el estudiante manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.

Suspensión es el acto por el cual el estudiante que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el periodo académico en curso con autorización de la Universidad.

Postergación es el acto por el cual un estudiante que ha concluido un periodo académico interrumpe sus estudios hasta por dos años con autorización de la Universidad.

Reincorporación es el acto por el que una persona que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse a la misma carrera.

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación serán resueltas por el Decano respectivo.

Artículo 23:

La suspensión requiere de la concurrencia de una causal debidamente justificada.

La suspensión autorizada de un periodo retrotrae la situación académica del alumno al inicio de ese periodo, sin perjuicio de las asignaturas que él hubiere cursado hasta su término antes de solicitar la suspensión.

**Artículo 24:**

En el caso de reincorporación, el Decano respectivo podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión de estudios.

No podrán reincorporarse aquellos alumnos a quienes les hubiese sido impuesta una medida disciplinaria inhabilitante.

Artículo 25:

Si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Decano determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

Artículo 26:

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación se presentarán en las Secretarías de Estudios de las Facultades respectivas, acompañando los antecedentes que le sirven de fundamento.

Todas las solicitudes cuya decisión corresponda al Decano se resolverán oyendo al Director de la Escuela o Instituto, Coordinador de Carrera y/o Consejo de Facultad según sea el caso.

TÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE GRADOS ACADEMICOS Y/O TITULOS PROFESIONALES

Artículo 27:

Los diplomas acreditan la posesión de un grado académico o título profesional por estudios de pregrado cursados en la Universidad. Serán otorgados por el Rector conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el otorgamiento de grados o títulos.

Otorgados los diplomas, podrá darse certificados que acrediten la posesión de esos grados o títulos.

Artículo 28:

Una vez concluida por el alumno la totalidad de sus actividades curriculares, la Secretaría de Estudios respectiva elaborará una concentración de notas, teniendo como base las actas de notas finales y de las demás actividades curriculares cumplidas durante los estudios, considerándose, cuando fuere procedente, los reconocimientos de asignaturas y demás exigencias académicas del plan de estudios.

El Secretario de Estudios dejará constancia en la concentración de notas de la forma en que el estudiante desarrolló su plan de estudios y si dio cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes de la carrera o programa correspondiente.

**Artículo 29:**

Las Secretarías de Estudios formarán para cada alumno un expediente de grado y/o título con los siguientes documentos: solicitud de grado y/o título, concentración de notas, acta de examen de grado o título según corresponda y certificados que acrediten la circunstancia de no tener obligaciones pendientes de tipo académico, económico, administrativo o disciplinario en proceso con la Universidad de Valparaíso.

Artículo 30:

El expediente de grado y/o título será remitido a la División Académica por el Secretario de Facultad, e incluirá un acta resumen, para su revisión y propuesta al Rector del otorgamiento del Título o Grado, según sea el caso.

La División Académica estudiará el expediente a la luz de los planes de estudio y reglamentos vigentes, y si está conforme será elevado a consideración del Rector, para su resolución final. Dictada la resolución por el Rector, otorgando el título o grado, devolverá la División Académica el expediente a la Secretaría de Estudios de origen, con la certificación de la fecha en que fue otorgado el título o grado por el Rector y el número de registro a que se refiere el artículo 33.

Artículo 31:

Los certificados de grados académicos y títulos profesionales serán otorgados por el Director de la División Académica, teniendo a la vista la resolución del Rector a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 32:

La calificación de los títulos y grados se expresará en los siguientes conceptos, correspondiendo a cada uno de ellos, respectivamente, la nota que se indica:

Concepto	Nota
Aprobado	4,00 a 5,00
Aprobado con distinción	5,01 a 6,00
Aprobado con distinción máxima	6,01 a 7,00

En los certificados de título y grado deberá dejarse constancia del concepto y de su equivalencia en la escala de notas y en los diplomas sólo figurarán los conceptos.

Artículo 33:

La División Académica llevará un registro numerado de los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad por carreras y programas, debiendo certificarse el número de registro correspondiente en el reverso del diploma y de los certificados.



TÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 34:

Este Reglamento se aplicará con preferencia a cualquiera otra norma de inferior jerarquía.

Artículo 35:

Cualquier duda de interpretación o aplicación del presente reglamento, así como cualquier vacío, laguna, caso no previsto, o situación similar a las mencionadas, podrá ser planteada a la División Académica, cuyo Director, previa consulta al Decano respectivo y a la Federación de Estudiantes de la Universidad, elevará una proposición concreta al Rector de la Universidad, quien resolverá en definitiva. La respectiva resolución sólo tendrá valor para el caso específico de que se trate.

Cuando lo estime procedente, la División Académica podrá hacer otras consultas, aparte de las indicadas. En todo caso, su proposición al Rector la elevará aunque no haya recibido respuesta a las consultas, en el plazo que hubiere fijado al efecto.

Artículo 36:

El presente Reglamento comenzará a regir para todos los alumnos de la Universidad desde la completa tramitación del decreto que lo apruebe.

Con todo, no se podrá alterar las situaciones ya resueltas con arreglo a la normativa vigente con anterioridad al presente reglamento.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37:

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Homologación:** procedimiento encaminado a establecer la equivalencia entre una o más asignaturas con otra u otras de otro plan de estudios, en el plano del contenido, grado de profundidad, extensión y exigencias.
- b) **Transferencia:** cambio de un estudiante de una carrera o programa a otra carrera o programa al interior de la Universidad de Valparaíso.
- c) **Egresado:** estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa y, por tanto, se encuentra habilitado para cursar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado académico y/o título profesional.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



II.- DERÓGASE el Decreto Universitario N° 0346, de fecha 26 de mayo de 1988, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Universitario N° 0554, del 27 de abril de 1984, y sus modificaciones posteriores.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

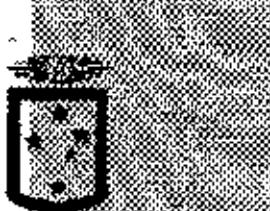


JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

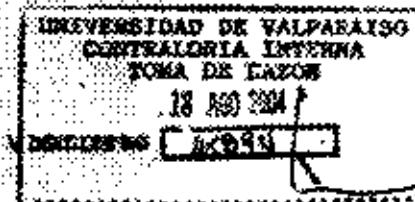
Lo que transcrizo a Ud. para su conocimiento.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto:



SEARCHED INDEXED NO 01954

YALPABAŞI, 22 NİSAN 2004

Decreto Exento N° 82133, de 23 de noviembre de 2003, que establece la Jefatura General de Estudios de Posgrado de la Universidad de Maracaibo.

2.- El plan de Desarrollo Institucional que aborda el impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y nuevas modalidades tradicionales, en los procesos de enseñanza-aprendizaje, e impulsa su aplicación en pregrado y postgrado.

3.- La necesidad y conveniencia de ajustar aspectos normativos a requerimientos que estas modalidades educativas exigen.

4.- El Decreto Universitario N° 56, de 28 de abril de 2000, que crea el Centro de Educación a Distancia.

5.- El Decreto Universitario N° 90, de 26 de marzo de 2003, que crea la Dirección General de Educación Virtual.

6. Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 70 y N° 6, ambos de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.U. N° 1461, de 2003, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

Modifíquese el Decreto Exento N° 02133 que aprueba el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en el siguiente sentido:

Accesarea și utilizarea incisivă fiindă și articulată 10:

“Las asignaturas y actividades conexas de un programa o carrera se podrán ofrecer en modalidades tradicionales o no convencionales, virtuales, presenciales, semipresenciales o mixtas, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Con todo, tratándose de una misma asignatura, cualquiera sea su modalidad, la validación ero creditos serán equivalentes.”

TÓMENSE RAZÓN,
REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

To one transcribing a list, never so convenient.

JUAN RICARDO MEZQUIDA
RECTOR

THE BIRDS OF THE SOLOMON ISLANDS

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text 'SECRETARIO GENERAL DE LA DIPLOMATICA'. The inner circle contains the text 'PARAGUAY' at the top and '1938' at the bottom.

Digitized by Google

RECTORIA(1) - PRONRECTORIA(1) - SECRETARÍA GENERAL(1) - CONTRALORÍA - INTENDENCIA -
FISCALIA GENERAL(1) - DIVISIÓN ACADÉMICA(1) - DIVISIÓN DE ADM. Y FINANZAS(1) - Oficina
ADM. RECTORIA(1) - OFICINA DE PARTES(1)

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento:

MODIFICA DECRETO EXENTO N.º 02133, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2001, REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PRIMER GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

DECRETO EXENTO N.º 02392

1 NOV 2004

MÍSTOS:

1. El Decreto Exento N.º 02052, de 14 de octubre de 2004, que establece el nuevo Reglamento de Traslados y Transferencias de Carreras a la Universidad de Valparaíso que entrará en vigor a partir del año académico 2005.

2. La necesidad de modificar el Decreto Exento N.º 02133/2001, Reglamento General de Estudios de PrIMER Grado, en su artículo segundo, inciso quinto, en orden a combinar la información legal entre ambos Decretos Exentos.

Y, visto, además, dispuesto en los D. F. L. N.º 3 y 8, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el D. L. N.º 480, de 1983; así; el D. S. N.º 0140 de fecha 23 de abril de 2002 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- MODIFICASE el Decreto Exento N.º 02133/2001, Reglamento General de Estudios de PrIMER Grado de la Universidad de Valparaíso, en su artículo segundo, inciso quinto, en el siguiente tenor:

a) En el punto quinto, se cambia al punto apartado, por una letra, agregándose a continuación la siguiente frase: " ", con la sola excepción de la indicada en la letra g), que serán presentadas en la Facultad donde está adscrita la Carrera de que se trate y serán revisadas por el Decanato".

2.- La presente modificación entrará vigencia a partir del año 2004.

TOÑSE DE TÍTULO POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR

2002/10/05/CH/2004
Fdo: Boitano 2004

Lo que transcribe a dí., para su conocimiento

PATRICIO GARCÍA LEXELA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con fecha 18 de febrero de 2003 la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento:

MODIFICA DECRETO EXENTO N.º 02133/2001
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

DECRETO EXENTO N.º

Valparaíso, 18 febrero 2003

VISTOS:

1.- Las normas reglamentarias contempladas en los Decretos Exentos N.º 022307 / 2001, Reglamento de Ingreso Especial para Personas Destinadas en Artes, Ciencias, Técnicas, Humanidades y Deportes y al Decreto Exento N.º 019907/2001, Reglamento de Ingreso de Personas Destinadas en Deportes, de la Universidad de Valparaíso.

2.- La necesidad de ponderar y adecuar la finalidad y contenidos de los reglamentos mencionados, respecto de Decreto Exento N.º 02133 / 2001, Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en lo que dice relación al Artículo 2º, apartado tercero del Sistema Especial de Ingreso a la Universidad de Valparaíso.

Y visto, además, dispuesto en los D. P. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1982 en el D. P. L. N.º 147, del 1982 en el D. U. N.º 460, de 1982, en el D. U. N.º 6140 de fecha 23 de abril de 2003 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- MODIFICASe el Decreto Exento N.º 02133 / 2001 Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, en su artículo segundo, tal que figura en el siguiente tenor:

“3. Cambíese el texto de letra I), por el siguiente:

“3. Creación académica ser destinadas en el área de su actividad en Artes, Ciencias, Técnicas y Humanidades, así en aquellas Carreras en que se ofrecen cupos para esa particular actividad, y en las modalidades que la Universidad establezca”.

2.- Agréguese a continuación de la letra B, la siguiente frase:

“a) Las personas Destinadas en Deportes”.

2.- Los presentes modificatorios regirán a partir del año

académico 2004.

TOÑESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Rector

Lo que testifico a Ud. para su conocimiento.


PATRICIO GARCÍA CEFELÍK
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Ejecutivo:

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 03133/2001,
ARTICULO 2º APROBATORIO DEL REGLAMENTO
GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

RECEIPT NUMBER 02447

VALPARAISO, 57 OCT 2003

- 1.- La política de la Rectoría tendiente a incrementar la postulación de personas a la Universidad a través de los Sistemas Especiales de Ingreso, dispuestos en el artículo 2º, del D. EX. N.º 02133/2001, Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

2.- La necesidad de ampliar el espectro de situaciones, definidas en el Artículo 2º, con el propósito que las unidades académicas puedan disponer cupos a través de otras vías de acceso complementarias a las establecidas.

Y veces, además, dispuesto en los D. F. L. Nos. 3 y 4, ambos de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U.J. N° 480, de 1982; en el D.S. N° 0140 de fecha 22 de abril de 2003 del Ministerio de Educación.

SECRET

- 1.- AGREGASE al Reglamento General de Estudios de Posgrado, Título 1, Artículo 2º, párrafo 2º, a continuación de la letra b), las siguientes dos letras:

b) las personas que hayan participado en proceso de admisión del Sistema Regular de Ingresos con una antigüedad de hasta cinco (5) procesos.

c) las personas que acrediten poseer un Título de Técnico de Nivel Superior, en las terminales definidas en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

2.- La Directora de la División velará por la prosperación de

- dictación del respectivo reglamento de ambas situaciones, en los cuales se determinará la modalidad de selección y admisión de los postulantes, según se dispone en el artículo 2, inciso párrafo:

1. viernes 9 de marzo del año 2004.

TÓMENSE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA.
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento.

PATRICIO GARCIA LETELEER
SECRETARIO GENERAL